

Barranquilla, 8 de noviembre del 2021

RAD: 0800131050072021-366 PROCESO ORDINARIO Dte: MARELBY PAJARO NARVAEZ Y SUS HIJOS SANTIAGO Y DANNA SOFIA MEJIA PAJARO Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
---

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 27 de octubre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 28 de octubre del 2021, y a través del correo institucional el 04 de noviembre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-366 PROCESO ORDINARIO Dte: MARELBY PAJARO NARVAEZ Y SUS HIJOS SANTIAGO Y DANNA SOFIA MEJIA PAJARO Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
---

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de octubre del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, se admitirá la demanda

De otro lado, dentro de los hechos de la demanda se advierte de la existencia de un hijo del finado JUAN YALI MEJÍA VÁSQUEZ, de quien no se señala identificación alguna. No obstante, resulta preciso integrarlo a la Litis a fin de que haga parte del juicio en los términos del artículo 61 del CGP aplicable por remisión normativa del art 145 del CPL en tanto sus intereses pueden verse afectados por las resultas de este juicio. En tal sentido, será preciso que la demandante informe el nombre y dirección electrónica o física en la cual pueda ser ubicado.

De acuerdo a lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : MARELBY PAJARO NARVAEZ Y SUS HIJOS SANTIAGO Y DANNA  
SOFIA MEJIA PAJARO

Contra: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR representada legalmente o por quien haga sus veces al  
momento de la notificación.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Ordenar a la demandada informe nombre completo y dirección electrónica o física en donde puede ser notificado el hijo del finado del que hace referencia en el hecho 15 de la demanda, a fin de que pueda ser integrado en Litis consorcio necesario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 09 de noviembre de 2021 se notifica auto de fecha 08 de noviembre del 2021 Por estado No. 192 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---